



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 111/2007

La Paz, 01 de junio de 2007

REF: CARTA MHE-2215 DESP-0464 DE 22-05-07 DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL D.S. N° 29122 DE 06-05-07 QUE INSTITUYE A YPFB COMO ÚNICO EXPORTADOR CRUDO RECONSTITUIDO Y GASOLINA BLANCA (CIRCULAR N° 095/2007)

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna N° AN-GNNGC-DNPNC-C1-0408/07 de 28-05-07 de la Gerencia Nacional de Normas y carta MHE-2215 DESP-0464 de 22-05-07 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, sobre la implementación del Decreto Supremo N° 29122 de 06-05-07 referente a la comercialización de Crudo Reconstruido y Gasolina Blanca que instituye a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos como único exportador de dichos productos.(Circular N° 095/2007).



RGO/arql
ANB2007-7972

Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA

AN-GNNGC-DNPNC-CI-0408/07

A: Dra. Rocio Guachalla Ortiz
Gerente Nacional Jurídico

De: Lic. Javier Navarro G.
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 28 MAY 2007

**Ref.: Remite documentos para su
publicación.**

Señora Gerente:

Mediante la presente, tengo a bien remitir las cartas MHE-2215 DESP-0464 de fecha 22/05/07 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y MP-DGAJ-DOB 0104/2007 de fecha 21/05/07 de la Gaceta Oficial de Bolivia, para que su Gerencia instruya su circularización

La anterior solicitud se la realiza en conformidad a la instrucción recibida de Asesoría Técnica de Presidencia Ejecutiva mediante comunicación interna AN-PREDC N° 0133/2007 de fecha 23/05/07.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



JNG/JVM
Adj. lo indicado
H.R. ANB2007-7972
25/05/07


Lic. Javier Navarro Gonzalez
Gerente Nacional de Normas a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

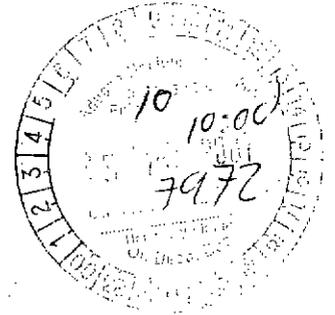
REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

La Paz, 22 de mayo de 2007
MHE-2215 DESP-0464



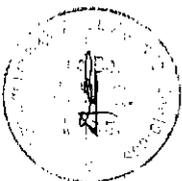
Señora
Lic. Marcia Morales Olivera
Presidenta Ejecutiva a.i.
Aduana Nacional de Bolivia
Presente.-

De mi consideración:

Acuso recibo de su nota AN-PREDC-642/2007 de 18 de mayo de 2007 a través de la cual nos informa que existen despachos aduaneros de exportación que se encuentran paralizados, ocasionando daños y perjuicios a los diferentes exportadores que tienen obligaciones contractuales contraídas, razón por la que solicita urgente pronunciamiento con relación a la implementación del Decreto Supremo N° 29122, para que la entidad que preside asuma las medidas correspondientes.

Sobre el particular, esta Cartera de Estado mediante carta MHE-2137 DESP- 0449 en atención a la nota PRS-606 VPNO- 604/2007 enviada por YPFB ha emitido criterio con relación a la aplicación del Decreto Supremo N° 29122, bajo las siguientes consideraciones:

- Los productos que hayan traspasado el Punto de Entrega y se encuentren en el sistema de transporte o en una Terminal de almacenamiento para su exportación y cuenten con la documentación legal de respaldo, corresponde que realicen la operación de exportación del producto.
- En el caso de ser producto para exportación, deberá constatarse y evidenciarse que el mismo cuente con la documentación legal de respaldo correspondiente, vale decir Autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos (Resolución Administrativa), DUE de exportación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, así como la documentación requerida para esta actividad, que necesariamente deberá haberse emitido con anterioridad a la publicación del D.S. N° 29122;





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos y Energía

de no ser así, los volúmenes de Crudo Reconstituido que se encuentran en el sistema de transporte de ninguna manera pueden ser exportados por otra empresa que no sea Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, conforme establece el Parágrafo I del Artículo 3 del citado Decreto Supremo. Este mismo criterio es aplicable para las Gasolinas Blancas.

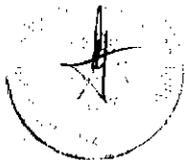
Con relación al tratamiento que se debe otorgar a aquellos casos donde el derecho de exportación hubiera sido generado luego de la publicación del D.S. 29122 deberá considerarse la hora en que fue emitida la DUE con la asignación del número de registro correspondiente, conforme señala usted en sus notas AN-PREDC-0635/07 y AN-PREDC-0649/07, para tal efecto se adjunta copia de la nota MP-DGAJ-GOB 0087/2007 enviada a este Despacho por la Gaceta Oficial de Bolivia con relación al asunto que nos ocupa.

Finalmente, se adjunta a la presente copia de las notas emitidas a YPFB, así como la comunicación que la Empresa Estatal ha emitido a las diferentes empresas exportadoras de productos hidrocarburíferos.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Lic. Carlos Villegas Quiroga
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

CVQ/ymr
c.c.: Pres.YPFB
Archivo





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

La Paz, 21 de mayo de 2007
MP - DGAJ - GOB 0104/2007

Señor:

Abog. Jorge Vildoso Cárdenas
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

De mi consideración:

A tiempo de saludarle muy atentamente, doy respuesta a su nota AN-GNJGC-DALJC N° 070/07, donde solicita información sobre la publicación del Decreto Supremo 29122.

El Decreto Supremo N° 29122 de 6 de mayo de 2007, fue publicada y puesta en circulación al público en la edición de Gaceta Oficial N° 2993, en fecha 7 de mayo de 2007 a horas 14:30.

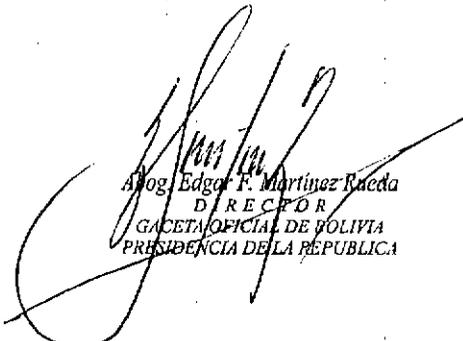
Recepcionada en las oficinas de Gaceta Oficial de Bolivia de la imprenta a horas 12:30 y por razones de horario de atención establecidas, se puso a la venta al público desde horas 14:30

La Constitución Política del Estado en su artículo 81 dice: "La Ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición de la misma ley".

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones mas distinguidas.

C.C. Archi




Abog. Edgardo F. Martínez Raeda
DIRECTOR
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA